



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de mayo de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	MANUEL SALVADOR ARANGO MUÑOZ
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20150036100
Asunto:	Termina proceso, ordena archivo

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por MANUEL SALVADOR ARANGO MUÑOZ contra COLPENSIONES, la parte demandada allega certificado de pago realizado a nombre del demandante por la suma de \$566.700 y solicita la terminación del proceso por pago (anexo 66 E.D.).

ANTECEDENTES

El 20 de octubre de 2015 se libró mandamiento de pago (anexo 41 E.D.)

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por **MANUEL SALVADOR ARANGO MUÑOZ** quien se identifica con la C.C.6.782.638, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, según lo previsto en la parte motiva de ésta providencia, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$11.334.000) por concepto de agencias en derecho liquidadas en el proceso ordinario.
- Costas de la ejecución

El 26 de julio de 2016 en la audiencia de resolución de excepciones se declaró no probadas las excepciones de pago, prescripción y compensación, se ordenó continuar con la ejecución en los términos ordenados en el mandamiento de pago y se condenó en costas a COLPENSIONES por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, la suma equivalente al 15% del crédito. (anexos 51,63 E.D.)

1°.- Declarar NO PROBADAS las excepciones de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, formuladas por la parte ejecutada, por las razones que se dejaron consignadas en la parte motiva de esta providencia. 2° se ordena continuar con la ejecución en los términos ordenados en el mandamiento de pago proferido el 20 de Octubre de 2015, militante a folios 393-397 del expediente hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación aquí reclamada. 3: CONDENAR en costas a COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Inclúyase por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, la suma equivalente al 15% del crédito, conservándose así las ya impuestas en el auto que libró mandamiento de pago.

El 28 de julio de 2016 la parte demandante presentó la liquidación del crédito (anexo 53 E.D.).

LIQUIDACION CREDITO

• Agencias en derecho del proceso ordinario	\$11.334.000
• Agencias en derecho de proceso ejecutivo 15%	\$1700.100
TOTAL	\$13'034.100

El 1° de septiembre de 2016 se corrió traslado a la parte demandada, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (anexo 54 E.D.)

El 3 de noviembre de 2016 se aprobó la liquidación del crédito y se liquidaron y se aprobaron las costas y agencias en derecho por la suma de \$1.700.100 (anexo 56 E.D.).

El 14 de diciembre de 2016 se declaró en firme la liquidación de las costas procesales, se ordenó la entrega del título judicial No.413230002508023 por la suma de \$12.467.400 y teniendo en cuenta que el crédito ascendía a la suma de \$13.034.100 se ordenó continuar con la ejecución por la suma de **\$566.700** (anexo 57 E.D.).

CONSIDERACIONES

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la ejecutante reposa el título No.**413230004043413** por valor de **\$566.700** consignado por COLPENSIONES (anexo 67 E.D.), que corresponde al saldo insoluto que adeuda al polo activo, como se dispuso mediante auto de diciembre 14 de 2016 (anexo 57 E.D.), por lo que se ordenará la entrega del

mismo a la parte ejecutante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ